

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2023). -

Ejecutivo de alimentos Rad. N°.2023-00015-00

Habida cuenta de la respuesta allegada por la coordinación de embargos del banco Davivienda, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO. INCORPORAR para que conste y obre en el expediente, la respuesta allegada por la coordinación de embargos del Banco Davivienda en la que informan al Juzgado que atendiendo los límites de inembargabilidad, generaron a la fecha el depósito judicial por valor \$41'476.423,99.

SEGUNDO. CONSECUENTE con lo anterior, se ordena por secretaría del Despacho, una vez en firme el presente auto, el fraccionamiento del depósito referido en el párrafo anterior y el respectivo pago bajo la modalidad de abono a cuenta de la demandante por el monto total de la obligación liquidada y aprobada con proveído del 29 de agosto de 2023, en suma de \$37'853.760,97. Para el anterior propósito, deberá la progenitora demandante allegar certificado de cuenta bancaria expedido por el respectivo banco y copia de la cédula de ciudadanía al correo electrónico institucional del Juzgado.

TERCERO. PONER en conocimiento del extremo demandado, el contenido del presente auto, para lo cual se ordena la remisión al correo electrónico german.ferrucho@gmail.com

Por la citaduría del Despacho, óbrese de conformidad y déjese constancia en el expediente.

CUARTO. REQUERIR a las partes en Litis, a fin de que actualicen la liquidación del crédito, habida cuenta de que, con el pago del depósito judicial se supera el monto de lo debido hasta la data dispuesta en la mencionada liquidación. Desde ya se advierte, queda supeditado el pago de los títulos que existieren hasta concurrir pronunciamiento en firme por el Juzgado, que apruebe dicha actualización.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 26 Hoy 22 de febrero de 2024 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria